

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE  
LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la **Resolución de Terminación del Proceso N°052 de 31/08/2018** proferido dentro del proceso Administrativo Coactivo **079 de 2009** seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad **INAYPORT LTDA Con NIT: 800.207.343**, teniendo en cuenta que las correspondencias enviadas anteriormente a este deudor a la dirección: barrio Centro La Matuna, Edificio Comodoro Oficina 10-05 en la ciudad de Cartagena, Dpto. de Bolívar, han sido devueltas por la causal: "No Reside", como consta en la guía número: RN793753971CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la sociedad **INAYPORT LTDA** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la sociedad **INAYPORT LTDA** de la Resolución N°052 de 31/08/2018, que en su parte resolutive establece: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de la obligación que posee la sociedad INAYPORT LTDA, NIT: 800.207.343, por un capital de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO 20 PESOS MCTE (\$2.510.120), más los intereses que se hayan generado. ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de la sociedad INAYPORT LTDA, NIT: 800.207.343, expediente radicado con el N°079-09. ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, allegando copia de la Resolución y del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica. ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ORDENESE la entrega de títulos judiciales en el evento de que se hubieren generado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas. ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE al demandado INAYPORT LTDA del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el art. 656 y siguientes del E.T.N y demás normas concordantes. ARTICULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Cartagena de Indias D.T y C, el 31 de agosto de 2018 OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo"**

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy **nueve (09) de octubre de 2018** a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día **dieciséis (16) de octubre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**OLGA EDEL JIMENEZ LEON**  
Funcionaria Ejecutora

**Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF, Regional Bolívar.**

Desfijado el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de 2018 a las 06:01 P.M.

Firma funcionario ejecutor.